



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 271-2020-MTC/16

Lima, 24 de septiembre de 2020

Visto, el Memorando N° 1162-2019-MTC/21 con H/R N° I-364294-2019 presentado con fecha 19 de noviembre de 2019, por Provías Descentralizado, mediante el cual remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”**, para su evaluación y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de

carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

ue, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 271-2020-MTC/16

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, a través de Memorando N° 1162-2019-MTC/21, con H/R N° I-364294-2019 de fecha 19 noviembre de 2019, Provias Descentralizado - PVD remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, en el marco de la evaluación de la DIA del proyecto y en cumplimiento del artículo 40 del RPAST, en relación a la emisión de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua –ANA se realizaron las siguientes actuaciones: i) Mediante Oficio N° 3464-2019-MTC/16 de fecha 27 de noviembre de 2019, la DGAAM remite a la ANA, la solicitud de Opinión técnica favorable a la DIA del proyecto; ii) Mediante Oficio N° 2911-2019-ANA-DCERH, con H/R N° E-001432-2020 de fecha 03 de enero de 2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos – DCERH de la ANA remitió a la DGAAM, el Informe Técnico N° 1135-2019-ANA-DCERH/AEIGA, el cual concluye que la DIA del proyecto presenta observaciones; la misma que fue trasladada a PVD el 10 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 0063-2020-MTC/16; iii) Mediante Memorándum N° 1212-2020-MTC/21.GE, de fecha 06 agosto de 2020, PVD remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto; las mismas que fueron trasladadas a la ANA mediante Oficio N° 1672-2020-MTC/16 de fecha 21 de agosto de 2020; y, iv) Mediante Oficio N° 1386-2020-ANA-DCEH, con H/R N° E-189833-2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, la ANA otorga la Opinión Técnica Favorable a la DIA del proyecto, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 475-2020-ANA-DCERH;

Que, en el marco del proceso de evaluación de la DIA, se realizaron los siguientes actos. i) mediante Memorándum N° 0077-2020-MTC/16, con H/R N° I-005397-2020 de fecha 13 de enero 2020, la DGAAM remitió a PVD, el Informe Técnico N° 028-2020-MTC/16.02.AMMV.RCHP.ACT.MCS, el cual concluye que la DIA del proyecto presenta observaciones; ii) Mediante Memorándum N° 316-2020-MTC/21.GE, con H/R N° I-005397-2020 de fecha 29 de enero de 2020, PVD solicitó a la DGAAM una ampliación de plazo para la atención de las observaciones; la misma que fue atendida mediante Memorándum N° 0298-2020-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2020, otorgando el plazo solicitado; iii) Mediante Memorando N° 631-2020-MTC/21.GE con H/R N° I-005397-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, PVD remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones; iv) siendo atendido por la DGAAM, mediante Memorándum N° 0624-2020-MTC/16, el 02 de junio de 2020, a través del cual se remitió el Informe Técnico N° 033-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS, el cual concluye que aún existen observaciones pendientes de subsanar; v) Mediante Memorándum N° 1212-2020-MTC/21.GE, de fecha 06 agosto de 2020, PVD remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto; las mismas que fueron trasladadas a la ANA mediante Oficio N° 1672-2020-MTC/16 de fecha 21 de agosto de 2020;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 271-2020-MTC/16

Ambiental de la DGAAM, otorgada el 22 de setiembre de 2020, mediante el cual se señala que el citado proyecto se encuentra dentro de la tipología 17 de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, siendo el de *“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo”*; al cual le corresponde una DIA, precisando además que dicho Instrumento de Gestión Ambiental ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencias – TdR aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 710-2017-MTC/01.02, toda vez que a la fecha de la presentación de la DIA del proyecto, aún no habían sido publicados los nuevos TdR;

Que, en el referido Informe técnico se concluye que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

Ubicación geográfica del proyecto

Tramo	Localidad	Progresiva (Km)	Coordenadas - UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
Inicio del tramo	Departamento Huancavelica, provincia Tayacaja, distrito de Acraquia, Localidades Acraquia	00+000	510584.9	8627779.9	18L
Final del tramo	Departamento Huancavelica, provincia Tayacaja, distrito de	31+507	512296.3	8616404.9	18L

Tramo	Localidad	Progresiva (Km)	Coordenadas - UTM WGS 84		
			Este	Norte	Zona horaria (17, 18 o 19)
	Ahuaycha, Localidad Florida.				

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS

Áreas Auxiliares del Proyecto

Canteras

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Cantera N° 01 - Ahuaycha	km 0+000 L.I. acceso a 1.75 km	P1	511983.7	8628507.8	11,342.86	11,260.00	1,777.00 y 235.20
		P2	512011	8628519.8			
		P3	512015.2	8628518.3			
		P4	512021.1	8628511			
		P5	512035	8628512.3			
		P6	512046	8628519.1			
		P7	512039.9	8628539.6			
		P8	512048.5	8628543.2			
		P9	512067.6	8628510.2			
		P10	512021.9	8628485.8			
Cantera N° 02 - Acraquia N° 01	km 0+000 L.I. acceso a 1 km	P1	510856.6	8627436.7	8,657.13	8,563.75	2,027.20 y 187.60
		P2	510888.4	8627438.3			
		P3	510888.4	8627493.4			
		P4	510877.2	8627500.5			
		P5	510855.1	8627501.9			
Cantera N° 03 - San Vicente	km 04+200 L.I. acceso a 20 m	P1	509194.9	8626571.2	8,116.34	7,950.04	2,225.86 y 244.42
		P2	509199	8626590.5			
		P3	509196.8	8626616.3			
		P4	509183.2	8626643			
		P5	509166.4	8626661.2			
		P6	509140.7	8626650.1			
		P7	509153.7	8626638.6			
		P8	509156	8626627.2			
		P9	509166.1	8626612.2			
		P10	509182.2	8626594.4			



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 271-2020-MTC/16

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
		P11	509187.6	8626584.9			
		P12	509177.5	8626571.5			
Cantera N° 04 - Tupac N° 01	12+100 L.I. acceso 1.85 km	P1	511124	8621536.9	5,836.07	5,726.27	1,342.60 y 152.00
		P2	511145.5	8621551.6			
		P3	511152.8	8621536.4			
		P4	511171.4	8621536.2			
		P5	511172	8621511.2			
		P6	511141	8621507.6			
		P7	511132.4	8621516.6			
Cantera N° 05 Esperanza	21+900 L.D. acceso 20 m.	P1	508996.6	8619953.6	1,059.32	708.64	812.30 y 117.00
		P2	509015.7	8619961.5			
		P3	509033.1	8619965.7			
		P4	509057.3	8619975.3			
		P5	509071.2	8619982.5			
		P6	509063.9	8619990.3			
		P7	509042.4	8619983.5			
		P8	509015.6	8619968.3			
		P9	508997.1	8619967.7			
Cantera N° 06 - La Florida	22+460 L.D. acceso 1.30 km	P1	509372	8619238.2	5,844.05	3,807.50	1,296.40 y 162.00
		P2	509370	8619211.3			
		P3	509424.1	8619208.3			
		P4	509425.1	8619234			
		P5	509418.7	8619233.6			
		P6	509406.7	8619229.4			
		P7	509385.6	8619236.6			
Cantera N° 07 –		P1	510399.6	8618509.7	2,900.00	2,870.48	2,424.80 y 199.15
		P2	510408.8	8618537.3			

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Roca Airampo	24+300 L.D. acceso 20 m	P3	510395.6	8618573.8			
		P4	510347.2	8618565.9			
		P5	510375.8	8618515.8			
Cantera N° 08 - Airampo	24+300 L.D. acceso 0.34 km	P1	510582.4	8618293.6	2,440.29	2,099.95	934.50 y 123.80
		P2	510605.4	8618280.7			
		P3	510624.6	8618296.5			
		P4	510610.9	8618306.1			
		P5	510603.9	8618315.3			
		P6	510587.1	8618320			
Cantera N° 09 - Vivero	25+500 L.D. acceso 20 m	P1	510334.1	8619087.2	23,042.33	22,212.58	3,747.50 y 266.50
		P2	510303	8619071.3			
		P3	510249.3	8619135			
		P4	510263.7	8619170.1			
		P5	510307.9	8619132.2			
Cantera N° 10 - Machahua y	30+806 L.I. acceso 9.70 km	P1	512743.3	8615782.8	2,928.26	2,736.94	826.70 y 116.20
		P2	512718.6	8615788.7			
		P3	512711.7	8615756.3			
		P4	512735.3	8615750.4			

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS

Depósitos de Material Excedente (DME)

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME N° 01 Acraquia 1	04+950 L.I. acceso 220 m	P1	509785.4	8627095.4	16,550.52	16,249.16	2,073.90 y 190.60
		P2	509777.9	8627126.6			
		P3	509795.6	8627132.5			
		P4	509815.1	8627127			
		P5	509824.5	8627117.2			
		P6	509848.5	8627104.6			
		P7	509841.2	8627091.5			
		P8	509836.6	8627081.9			
		P9	509800.9	8627094.2			
DME N° 02 Villa	08+500 L.D. acceso 420 m	P1	508598.7	8624499.2	80,283.25	79,866.85	7,080.80 y 336.20
		P2	508623	8624544.8			



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 271-2020-MTC/16

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
Libertad 1		P3	508653.5	8624543			
		P4	508681.3	8624534.5			
		P5	508736	8624484.5			
		P6	508725.2	8624459.7			
		P7	508697.2	8624452.2			
		P8	508680.2	8624461.3			
		P9	508665.8	8624485.6			
		P10	508657.6	8624487.5			
		P11	508642.9	8624475.7			
		P12	508619	8624487.2			
DME N° 03 Villa Libertad 2	10+850 L.I. acceso 20 m	P1	509585.9	8622986.1	35,694.00	35,455.43	3,226.00 y 241.40
		P2	509627.6	8622994.4			
		P3	509672.2	8623020.3			
		P4	509628.9	8623056.7			
		P5	509590.7	8623029.8			
DME N° 04 Villa Libertad 3	11+300 L.D. acceso 40 m	P1	509663	8622799	74,715.64	6,046.26	5,750.50 y 313.40
		P2	509710	8622793			
		P3	509724	8622879			
		P4	509628	8622874			
DME N° 05 Villa Libertad 4	11+400 L.D. acceso 40 m	P1	509704	8622687.5	107,552.20	8,516.72	10,502.70 y 430
		P2	509806.1	8622706.3			
		P3	509836	8622785			
		P4	509684.2	8622775.3			
DME N° 06 Tupac 1	12+100 L.I. acceso 40 m	P1	509957	8622200	83,537.30	46,444.77	8,517.50 y 401.50
		P2	510081.1	8622253.1			
		P3	510038	8622267.8			
		P4	510000	8622300			

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
		P5	509956	8622303			
		P6	509925	8622286			
DME N° 07 Tupac 2	12+200 L.I. acceso 40 m	P7	509997.4	8622092.0	33,000.55	32,928.76	3,373.50 y 235.00
		P8	510000.7	8622170.1			
		P9	509961.0	8622173.0			
		P10	509951.5	8622139.3			
		P11	509954.0	8622101.0			
DME N° 08 Tupac 3	13+950 L.D. acceso 40 m	P1	509621	8621381	8,525.92	8,509.76	1,378.40 y 168.20
		P2	509588	8621367.4			
		P3	509585.6	8621380.9			
		P4	509588	8621396			
		P5	509618.8	8621434.9			
DME N° 09 Nueva Esperan za	18+900 L.I. acceso 20 m	P1	509986.6	8620105.5	23,406.32	23,257.95	2,732.10 y 207.60
		P2	510013.1	8620073.5			
		P3	510043.7	8620096.1			
		P4	510062.3	8620098.6			
		P5	510051.3	8620126.3			
		P6	510020.2	8620135.4			
		P7	510000.9	8620127.5			
DME N° 10 Vista Alegre	27+900 L.D. acceso 40 m	P1	511313.8	8617769.9	169,102.10	168,821.70	9,764.40 y 497.10
		P2	511291	9617755.5			
		P3	511287.1	8617736.7			
		P4	511278.1	8617725.4			
		P5	511272	8617713.2			
		P6	511269.2	8617704.9			
		P7	511263.5	8617697			
		P8	511263.5	8617681.5			
		P9	511297.9	8617632.3			
		P10	511307.2	8617611.3			
		P11	511315.8	8617575.5			
		P12	511334	8617563.4			
		P13	511358.5	8617555.3			
		P14	511356.5	8617620.4			
		P15	511331.6	8617680.1			
		P16	511324.2	8617706.1			
	30+806	P1	512424.0	8616433.5	82,301.00	64,621.97	



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 271-2020-MTC/16

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME N° 11 Lanza	L.I. acceso 40 m	P2	512335.7	8616405.1			8,281.30 y 445.20
		P3	512239.2	8616393.4			
		P4	512248.8	8616359.6			
		P5	512295.0	8616351.7			
		P6	512333.4	8616346.0			
		P7	512360.6	8616358.6			
		P8	512412.0	8616392.2			
DME N° 12 Machah uay	30+806 L.I. acceso 960 m	P1	512694.2	8615796.5	9,324.89	9,040.10	1,342.90 y 162.80
		P2	512707.6	8615769.1			
		P3	512708.2	8615738.3			
		P4	512668.2	8615740.8			

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS

Campamentos

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m²) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Campamento N° 01 Túpac	12+020 L.I. acceso 20 m	P1	509926.0	8522300	4,017.95 y 255.95
		P5	509985.2	8519564.8	
		P6	509949.8	6522385.4	
		P4	509899.0	8622368	
Campamento N° 02 Florida	22+700 L.D. acceso 20 m	P1	509392.9	8619609.3	3,792.30 y 250.10
		P2	509429.7	8619564.8	
		P4-A	509370.4	8619531.6	
		P4	509394.5	8619495.7	
		P5	509359.0	8619548.6	

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m²) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
		P6	509334.2	8619576.7	

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS

Patios de maquinas

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m²) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Patio de Maquinas Tupac	12+020 L.I. acceso 20 m	P2	510011.0	8622357	1,515.50 y 167.00
		P3	509975.0	8622394	
		P6	509949.8	8622385.4	
		P5	509991.1	8622343.2	
Patio de Maquinas Florida	22+700 L.D. acceso 20 m	P2	509429.7	8619564.8	2,532.80 y 207.30
		P3	509442.0	8619528.2	
		P4	509394.5	8619495.7	
		P4-A	509370.4	8619531.6	

Fuente: Informe Técnico N° 082-2020-MTC/16.02.JFU.YGA.MCS

Que, del mismo modo, en el citado informe técnico el Proyecto se desarrolla fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que la DIA no requiere Opinión Técnica por parte del SERNANP;

Que, de otro lado, el expediente de la DIA fue elaborado por la empresa **Engineers G@S Company S.A.C.**, cuyo registro de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el N° 347-2018-TRA, encontrándose vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 085-2020-MTC/16.EPR de fecha 23 de setiembre de 2020, en el que se recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica"**, al encontrarse enmarcado en lo previsto en el artículo 38 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 271-2020-MTC/16

el acto resolutivo otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto Supremo Nº 026-2020 y Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC; y, la Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Hv-100 (Acraquia)-Villa Libertad-Túpac Amaru-Esperanza-Florida-Lanza (Emp PE-3S), Distrito de Ahuaycha- Tayacaja-Huancavelica”, en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar trimestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 271-2020-MTC/16

- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal a la a la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado y a la Autoridad Nacional del Agua, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.